



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

RADICADO : 682094089-001-2021-00005-00
DEMANDATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : ROGRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. La Doctora DANA YOLANADA AGUILAR DURAN, en calidad de apoderado de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la cual es representada legalmente para efectos del presente proceso por la Doctora JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ identificada con la c. de c. No. 1.033.734 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía con Título Hipotecario, en contra de ROGRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía de No. 91.290.356 a fin de obtener el pago de las siguientes cantidades de dinero:
 - *Por concepto del pagaré No. 060446100014305 OBLIGACIÓN No. 725060440290555*
 - *Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$17'800.750.) moneda corriente por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré otorgado por el señor RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ el día 04 de Junio de 2012.*
 - *Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VENTISEIS MIL PESOS (1.726.000) correspondiente a el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 04 de enero de 2021, fecha de impresión de la tabla de Amortización*
 - *La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 05 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación*
 - *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (1.223.812) por valor de otros conceptos indicados en el numeral once de la carta de instrucciones, suma que se encuentra registrada en la TABLA DE AMORTIZACIÓN.*
2. Los documentos aportados en la Demanda, esto es, el pagaré No. 060446100014305 hace ver que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero a favor de la parte Demandante y a cargo del Demandado motivo por el cual el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., accederá a librar mandamiento de pago ejecutivo impetrado por la parte actora en la forma prevista en los artículos 430 y 431 ibidem.
3. Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos de forma y de fondo contemplados en los artículos 82 , 84 y 468 del C.G.P.
4. Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y por el domicilio del Demandado ROGRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

5. La parte actora solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.
6. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva de Mínima cuantía con título hipotecario, ordénese al señor ROGRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía de No. 91.290.356 que pague dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit No. 800.037.800-8, representado en este proceso por la doctora DANA YOLANADA AGUILAR DURAN , las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$17'800.750.) por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 060446100014306 otorgado por el señor RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ el día 04 de Junio de 2012.
2. La suma de UN MILLON SETECIENTOS VENTISEIS MIL PESOS (1'.726.000) correspondiente a el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 04 de enero de 2021, fecha de impresión de la tabla de Amortización
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, liquidados desde el día 05 de enero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (1.223.812) por valor de los conceptos indicados en el numeral once de la carta de instrucciones, suma registrada en la TABLA DE AMORTIZACIÓN.

SEGUNDO : Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado predio rural denominado SANTA FE, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Confines, Departamento de Santander, con una extensión de treinta y nueve hectáreas (39-0000 Ha), se distingue con el catastro de No. 0000000300040000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1481 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, de propiedad de ROGRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía de No. 91.290.356 cuya hipoteca fue otorgada por EL DEMANDADO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante escritura



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

pública No. 921 del 05 de septiembre de 2014, en la Notaría Primera del Circulo del Socorro, como garantía real. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Notifíquese al Demandado ROGRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía de No. 91.290.356 conforme a lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., esto es en la forma como lo indican los artículos 291 a 301 ibidem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que consideren del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora DANA YOLANADA AGUILAR DURAN, identificada con cedula de ciudadanía de No. 51.851.333 Y T.P 70.473. para que actúe en este proceso bajo las facultades otorgadas en el poder por parte de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ


FERNANDO MAYORGA ARIZA